



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIALES CALLEJERAS
Y AMBULANTES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por puestos y barracas en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes que se especifican en las Tarifas, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..

1

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas que realicen las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1, en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de las distintas modalidades de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

c) Las personas que reciban la energía eléctrica cuyo suministro hayan solicitado o recibido del Ayuntamiento para el desarrollo en la vía pública de las actividades previstas en esta Ordenanza.

Artículo 3º. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Para venta de productos alimenticios, tejidos, calzados, géneros de punto, camisería, golosinas, chucherías y otros no especificados:

Categoría de la calle	Cuota /m²/día
En calles de primera categoría	0.5653
En calles de segunda categoría	0.5451

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..

2

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

En cuanto a la clasificación de las vías públicas de este municipio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

b) Feria y Fiestas.

b).1. Ocupaciones privativas y aprovechamientos especiales:

- I. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de bisutería y juguetes: 12,00 € por metro lineal o fracción.*
- II. Licencias para ocupación de terrenos con turroneñas, frutos secos, freidurías de patatas y similares: 12,00 € por metro lineal o fracción.*
- III. Licencias para ocupación de terrenos con buñolerías:*

<i>Categoría de la calle</i>	<i>Cuota/ m/l</i>
<i>En calles de primera categoría</i>	30,00
<i>En calles de segunda categoría</i>	20,00

- IV. Licencias para ocupación de terrenos con bares y cervecerías: 20,00 € por metro lineal o fracción.*
- V. Licencias para ocupación de terrenos con casetas de tiro y similares: 15,00 € por metro lineal o fracción.*
- VI. Licencias para ocupación de terrenos con tómbolas y casetas de juego de azar: 15,00 € por metro lineal o fracción.*
- VII. Licencias para ocupación de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas y particulares: 12,00 € por metro lineal o fracción.*
- VIII. Licencias para ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc: 12,00 € por metro lineal o fracción.*
- IX. Licencias para venta ambulante al brazo de globos, bastones, baratijas, helados, mariscos, dulces, flores, chucherías y similares: 35,00 €.*
- X. Licencias para ocupación de terrenos para corrales para caballos: 15,00 € por metro lineal o fracción.*

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

- XI. *Licencia para ocupación de terrenos Instalaciones de carruseles y otros similares : 25,00 € por metro lineal*
- XII. *Licencias para ocupación de terrenos con puestos o actividades no específicas en los epígrafes anteriores: 12,00 € por metro lineal o fracción.*

b.2. Suministros eléctricos complementarios a las ocupaciones privativas y aprovechamientos especiales:

- Por suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Ntra. Sra. de la Fuensanta, en septiembre de cada año: 5,12 euros x nº Kilowatios instalados + 41 euros.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del mantenimiento por cada kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión).

- Sobre la tarifa anterior se aplicara una fianza (según cuadro), que será devuelta previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal.

<i>POTENCIA KW</i>	<i>FIANZA</i>
<i>0 A 15</i>	<i>153,75 €</i>
<i>15 A 30</i>	<i>256,25 €</i>
<i>Más de 30</i>	<i>358,75 €</i>

A estos precios se le incrementará el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Otras ferias y fiestas. Por los mismos conceptos especificadas en la Tarifa b.1.anterior, se pagará por día o fracción el precio equivalente al 45% de los establecidos en dicha Tarifa. Para la tarifa b.2., el precio será igual.

d) Puestos semanales fijos o ambulantes. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de venta semanales y ocasionales en el denominado “Mercadillo”: 0,319 € por metro lineal o fracción. Esta tasa se devengará por la ocupación efectiva en cada uno de los días autorizados.

e) Industrias callejeras y ambulantes.

Venta ambulante

- I. Licencias para venta ambulante de artículos de cualquier clase llevados a mano, cestas o tableros: 0,3428 €/día o 8,5987 €/mes.*

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

- II. Licencias para venta ambulante de artículos de cualquier clase transportados en carros de mano o en caballerías: 0,6857 €/día o 17,1845 €/mes.
- III. Licencias para venta ambulante de artículos de cualquier clase transportados en carros de tracción animal: 0,9779 €/día o 24,5388 €/mes.
- IV. Licencias para venta ambulante de artículos de cualquier clase transportados en vehículos de tracción mecánica: 1,9557€/día o 49,0777 €/mes.

Industrias callejeras.

Licencias para el ejercicio en la vía pública de actividades de limpiabotas, afiladores, estañadores, fotógrafos, leñadores, paragueros, repartidores de periódicos, prospectos, compradores de botellas, trapos y papeles viejos, repartidores a domicilio de pan, lecho, mozos de cuerda y otros no especificados: 0,5999 €/día o 5,893 €/mes.

- f) Concesión de licencia de autorización de venta en el tradicional "Mercadillo", por la concesión de licencia con carácter anual, 33,26 euros por metro lineal.

Esta licencia será concedida con carácter anual y para su obtención será necesario estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Administración Local.

Será causa de rescisión de la licencia el tener deudas en período ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 5º Devengo

El devengo de la Tasa de producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, en el momento en que se solicite dicho servicio o se reciba materialmente la energía eléctrica si no existiera solicitud.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 6º Normas de gestión

A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

1.- a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública --caso en lo que se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe pagado.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe pagado.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible.

4.- No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..*

6



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

B) Gestión de suministros eléctricos complementarios a los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas

1.- En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, la solicitud de autorización demanial conllevará la de suministro eléctrico complementario y su aprobación de aquella implicará la autorización de éste.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los interesados estarán obligados a cumplimentar las declaraciones que sean precisas para la liquidación de la tasa, proporcionando cuanta información técnica sea necesaria a este efecto respecto de los elementos que originen el consumo.

Artículo 7º. Obligación de pago

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

A) Pago de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas. El pago del importe de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Entidades Bancarias Colaboradoras antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose del supuesto contemplado en la Tarifa d) por pago inmediato al placero.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..

7

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

B) Pago de suministros de energía eléctrica complementarios.

1.- El pago del importe de la tasa se realizará mediante ingreso directo, conjuntamente con el importe de esta tasa derivado de los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas autorizadas o concedidas.

2.- Su cuantía se liquidará provisionalmente en función de los siguientes factores:

- El consumo previsto derivado de las características técnicas de cada atracción ferial.
- Un tiempo medio diario de funcionamiento de 12 horas durante seis días.

Artículo 8º.- Régimen de depósito previo

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Sólo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Disposición adicional

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior, y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido el régimen de autorización o concesión previa por el de comunicación previa o declaración responsable previa, el devengo de la Tasa ocurriría en la fecha de presentación de estas comunicaciones o en el día de inicio de la ocupación o aprovechamiento si se procedió sin las mismas.

2.- El régimen de declaración e ingreso de la Tasa, de producirse el supuesto previsto en el apartado anterior, será el mismo que se establecía para el caso de autorización o licencia previa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 19 de mayo de 2010, comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industriales callejeras y ambulantes..